

notificada a esta Superintendencia dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recide sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a

MARIA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

Feb. 18-19-20 (19285)



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA BACCARAT PLUS BAPLUSA S.A., DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA DE SAMBOROMÓN, REFORMA Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

- ANTECEDENTES.** La compañía BACCARAT PLUS BAPLUSA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 21 de octubre de 2005, aprobada mediante Resolución No. 05-04-0007488 el 7 de noviembre de 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 21 de diciembre de 2005.
- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.** La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía BACCARAT PLUS BAPLUSA S.A., de la ciudad de Guayaquil a la de Samborombón, y modificación del estatuto, otorgada el 15 de junio de 2009, ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-UJ-C-10-0000487 de 25 de enero de 2010.
- OTORGANTE.** Comparece el otorgante de la escritura pública antes mencionada el señor ingeniero Santiago Romero Barral, en su calidad de Presidente, del estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en el cantón Samborombón.
- CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.** La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-UJ-C-10-0000487 de 25 de enero de 2010, aprobó el cambio de domicilio de la compañía BACCARAT PLUS BAPLUSA S.A., de la ciudad de Guayaquil a la de Samborombón, y reforma integral del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalados en el Art. 83 de la Ley de Compañías y Reglamento de Opposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICIÓN.** Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía BACCARAT PLUS BAPLUSA S.A., de la ciudad de Guayaquil a la de Samborombón, a fin de que quienes se oyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de la Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los tres días corridos desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan en particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, el Juez y/o notario que ha hecho la presente notificación a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recide sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- REFORMA DEL ESTATUTO.** La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Samborombón, cantón Samborombón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador; y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier

periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(19400)



Superintendencia de Compañías EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA, CIA. LDA.

La compañía GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA, CIA. LDA., se constituye por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de Febrero de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.UJ.DJC.Q.10.000589 de 17 de Febrero de 2010.

- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- OBJETO:** El objeto de la compañía es: ...DOS PUNTO UNO) EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, PROVISIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALES, RADARES....

Quito, 17 de Febrero de 2010.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS,
ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(19432)



DE GUAYAS

EXTRACTO DE CITACION

A: CRISTOBAL HIPOLITO LARA VUQUETE Y HEREDEROS JULIA MARINA ESTILLO LOAZA SALAZAR.

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley, ha correspondido concurrir a esta

Judicatura el Juez Titular No. 1908-09-2 según por Carmen Herlinda

Alarcón Zurita, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: Carmen Herlinda Alarcón Zurita.

DEMANDADOS: Cristóbal Hipólito Lara Vuquete y Herederos y Julia Marina

Estillo Loaza Salazar.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare por sentencia lo Prescripción

Extintiva de la Demanda.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 18 de noviembre del 2009, las 11:28:00 VIS-

TOS: La demanda que antecede presentada por CARMEN HERLINDA ALAR-

CON ZURITA, se la calificó de clara, precisa y completa, por reunir los requi-

sitos de ley, razón por la cual se admitió el trámite del Juicio Ordinario. En lo

principal, cédase traslado con apercibimiento en relación a los demandados

Cristóbal Hipólito Lara Vuquete y Herederos, Julia Marina Estillo Loaza Sa-

lazar, para que dentro del término de quince días proponga las excepciones

defensorias y eventuales que se crean asistidos. De conformidad con el Ar-

tículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribiremos la demanda en el

Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil. Cuéntese con la Muy Ilustre

Municipalidad de Guayaquil, a quien se citará en la persona de sus repre-

sentantes legales, Alcalde y Procurador Judicial, respectivamente en el edificio

municipal. En vista de la declaración bajo juramento que hace la parte actora

quien manifiesta que desconoce el domicilio o lugar de residencia de los

demandados Cristóbal Hipólito Lara Vuquete y Herederos, Julia Marina Estillo

Loaza Salazar, cédese a estos por la presente de conformidad con el Art. 82 del

Código de la CAUSA: Dr. Johnny Cevallos Ron.

QUANTIA: Indeterminada.

Lo que comunico a Uds., para los fines de Ley, previniéndoles de la obliga-

ción que tienen de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para noti-

ficaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publica-

ción de este aviso, caso contrario serán considerados o declarados rebeldes.

Guayaquil, 16 de enero del 2010

Ab. Edith Barragán Ruiz

Secretaría Juzgado Vigésimo Cuarto de la Civil de Guayaquil

Feb. 4-19, Mto. 4 (18734)

República del Ecuador

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL

DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACION JUDICIAL A: MARCO ARTURO MARTINEZ BENITEZ Y

MARIA DEL CARMEN LOTERO CHAUX, DE CONFORMIDAD CON

EL ART. 82 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUICIO No. 1070/09-NA.- COLUSION

CAUSAL ART. 1 Y SIGUIENTES DE LA LEY PARA EL JUZGAMIENTO

DE LA COLUSION.

TRAMITE ESPECIAL.

ACTOR: VICTORIA YOLANDA CRUZ CRUZ.

DEMANDADO: MARCO ARTURO MARTINEZ BENITEZ Y MARIA

DEL CARMEN LOTERO CHAUX.

QUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 26

de Octubre del 2009, las 17:40.- VISTOS: En virtud del sorteo

realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, avo-

co conocimiento de la presente causa en lo principal, la demanda

que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley. En

consecuencia, y de conformidad con el Art. 2 de la Ley para el Ju-

zamiento de la Colusión, con la demanda que antecede y esta

EXTRACTO DE CITACION

A: ABOGADA VIOLETA LEON PONCE, LIQUIDADORA DE LA COMPAÑIA PALM

EXPORT S.A. EN LIQUIDACION, lo hago saber lo siguiente:

ACTOR: ISOLVIA ALBERTO RIVAS BERMUDEZ.

DEMANDADOS: Juan José Darío Juárez y Fernando Murtagh Urdin, s.p.d.,

p.d.q., y por la responsabilidad solidaria de la Compañía Palm Export S.A., en li-

quidación en las calidades que se dice al Presidente y Director General, Michael

Draquet Chedraui s.p.d. y p.d.q., se dice representante en su calidad de Gerente de

la sociedad mayor de Guayaquil de la Corporación Financiera Nacional y Abogada

Violeta A. Leon Ponce, Abogada Liquidadora de la Compañía Palm Export S.A.

en liquidación.

JUICIO: Guayaquil 9237-2008.

QUANTIA: \$ 2.683.78

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Juan Naranjo Cárdena, Juez 27 de lo Civil de su Triunfo

EXTRACTO DE LA DEMANDA: El actor demandó a la CORPORACIÓN FINAN-

CIA NACIONAL S.A. a la COMPAÑIA PALM EXPORT S.A. EN LIQUIDACION, en la in-

terpuesta persona de su Representante Legal y Liquidador, respectivamente, por

los propios intereses y por los que representen en su calidad, reclamando su

deuda de \$ 2.683.78 y más permisos del Código del Trabajo, y por el hecho

de haber terminado abruptamente la relación contractual de trabajo conforme a

lo previsto en el numeral 5 del Art. 168 del Código del Trabajo, para que en sentencia se condene

a los demandados a pago de los valores por indemnización General por Despido

Intempestivo. Se anexa exposición a la Comisión Constitucional, inscribiendo en

el Art. 35 de nuestra Carta Política, en sus numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11 y 14, inclu-

siendo igualmente en el Art. 780 del Código de Procedimiento Civil, en con-

cordancia con el Art. 151 de la Constitución Política de nuestra República.

El trámite que debe darse a la presente es el de la Vía Ordinaria, en conformidad

con lo dispuesto en el Art. 827 de la vigente Constitución del Código del Trabajo.

EXTRACTO DE LA PROVIDENCIA: noviembre 18 del 2008, las 11:04, marzo 4 del

2009, las 10:41 y enero 6 del 2010, las 15:17. Por reunir los requisitos de ley se

le admitió el trámite del juicio ordinario. En tanto de la señalada en los artículos 355,

386 y demás preceptos del Código de Procedimiento Civil. En lo Principal por

cumulo de actos manifiesta bajo juramento desconocer el actual domicilio o residen-

cia de la Abogada Violeta Leon Ponce, Liquidadora de la Compañía PALM EXPORT

S.A. en liquidación, se dispone citar a ésta por los propios, mediante publicaciones

que se harán en uno de los diarios matutinos de mayor circulación de la ciudad de

Guayaquil, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Proce-

dimiento Civil. Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la

obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones posteriores,

dentro del término de veinte días corridos desde la tercera y última publicación de

este extracto, caso contrario podrá ser tenido o declarado rebelde.

El Triunfo, enero 11 del 2010

Ab. Martha Ordóñez Barrios

SECRETARIA

JUZGADO XXVIII DE LO CIVIL DE EL TRIUNFO

Feb. 17-18-10 (19059)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: Montasedeca Benavides Mario Wilfrido.

LE HAGO SABER: Que en el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Gua-

yaquil, se encuentra la demanda dentro del juicio Vial del Sumario No. 884-

C-09 seguido por Ab. Tania Priscila Briones Cevallos por los derechos que

representa del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO contra Mon-

tesedeca Benavides Mario Wilfrido Miguel, cuyo extracto es el siguiente:

DEMANDANTE: Ab. Tania Priscila Briones Cevallos por los derechos que

representa del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO.

DEMANDADO: Montasedeca Benavides Mario Wilfrido.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se condene a pagar a Mon-

tesedeca Benavides Mario Wilfrido, la suma de \$3.886,89 incluyendo los

intereses de mora calculados a partir de la fecha máxima de pago en la

cual el demandado debió cancelar los valores adeudados o el millón a

pagar según lo convenido en la Cláusula Décima del Convenio de Emisión

de la Tarjeta de Crédito, este es, a la máxima tasa que para el efecto de-

terminen las regulaciones de la Junta Bancaria, se incluyeron los honorarios

profesionales y los gastos o expensas judiciales al tenor de lo dispuesto en

el Art. 936 del Código de Procedimiento Civil, esto es el pago de la fi-

lización total y final que en su momento y dentro del juicio se practique.

AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, 28 julio del 2009, a las 9:36:30.

VISTOS: La demanda que antecede presentada por la Ab. TANIA PRIS-

CILA BRIONES CEVALLOS en calidad de Abogada Fiscal de la Pro-